



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **19 OCT. 2011**

VISTO: La solicitud de la firma **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.**, con número de RUT 21.61665.0012 tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: I) Que el proyecto presentado tiene como cometido la construcción de un gimnasio y obras afines y la adquisición de maquinarias y equipos para el desarrollo de actividades deportivas dentro del San Isidro Golf y Yacht Club, el cual se encuentra ubicado en Mercedes, Soriano.-

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de

la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria promocional para la actividad del proyecto de inversión presentado por **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.** y propone medidas promocionales.-

  
ITO. B°  
M.E.F.

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto presentado por la firma **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.**, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Turismo y Deporte, es viable técnica, financiera y económicamente.-

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.-

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVEN**

1º) Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1º del Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, el proyecto de inversión presentado por la empresa **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.** para la construcción de un gimnasio y obras afines y la adquisición de maquinarias y equipos para el desarrollo de actividades deportivas dentro de **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB**, el cual se encuentra ubicado en Mercedes - Soriano, por un monto total de inversión de UI 3:928.878.-



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

2°) Autorízase a la empresa **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por un monto imponible de hasta UI 2:373.357.-

3°) Autorízase a la empresa **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso b. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcciones (Infraestructura y Obra Civil), cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 118.718.-

  
/TO. B°  
M.E.F.

4°) Autorízase a la empresa **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 367.760.-

5°) Autorízase a la empresa **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3° inciso f. del Decreto N°

175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 531.788.-

6°) Autorízase a la empresa **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura por un monto imponible de hasta UI 118.718 y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta UI 531.788, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/003.-

7°) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 3:029.330 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 899.548 por el término de 5 años. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-

8°) Al sólo efecto de la liquidación del Impuesto a la Renta las inversiones que se realicen en la construcción, mejora o ampliación previstas en el proyecto



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

aprobado, podrán ser amortizadas en quince años. Las inversiones en el equipamiento podrán ser amortizadas en cinco años.-

9°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables exclusivamente a las inversiones realizadas entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2013.-

10°) Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en proporción equivalente a la implementación de la inversión correspondiente.-

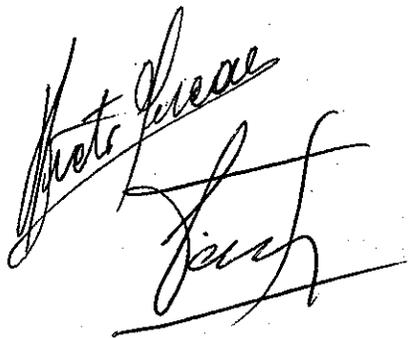
11°) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SAN ISIDRO GOLF Y YACHT CLUB S.A.D.** deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-

12°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y funcionamiento del presente proyecto, así como a los objetivos respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad

  
JTO. Bº  
M.E.F.

con lo dispuesto en la Ley N° 16.906 en su artículo 14° y el artículo 13° del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

13°) Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector J. Jara" or similar, written in a cursive style. The signature is located in the lower-left quadrant of the page.